



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **TRES (03) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02236-00** formulada **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA** contra **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y otro** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001-3103-031-2018-00288-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 04 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 04 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA** contra el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y otro. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02236-00.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Carlos Humberto Rojas Vergara contra el Estrado Treinta y Uno Civil del Circuito y el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales. Vincular a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (Grupo Archivo) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro-, todos de esta ciudad.

Ordenar a los demandados y llamados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio verbal 11001-3103-031-2018-00288-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad judicial demandada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Aura Cecilia Vergara de Guzmán, Carlos Eduardo, Gloria Amparo y María Teresa Vergara Cárdenas, Fausto Alejandro Colmenares Restrepo, Gustavo Adolfo, Zoraida y Katia Lucía Colmenares Bernal, Patricia Colmenares de Ibarra, Sara María Colmenares Restrepo, Cooperativa de Teléfonos de Bogotá Ltda., Verónica Rozo Vargas, al curador *ad litem* designado a las personas interesadas y a los demás intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Reconocer personería a la abogada Yeimy Yobana Ángel Rojas, como apoderada del accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaria, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823f017549f6b21845cf9e815deee4293102b4a3d84000fd9cadb4ca711f6778**

Documento generado en 02/10/2023 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor(a)

JUEZ (A) CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE BOGOTA

E.S.D.

**ASUNTO: Solicitud de Amparo al Derecho Fundamental de
Petición**

Accionante: Carlos Humberto Rojas Vergara

**Accionado: Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los
Juzgados, Civiles, Laborales, y de Familia y Juzgado 31 Civil del Circuito de
Bogotá.**

Respetado Señor Juez:

YEIMY YOBANA ANGEL ROJAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 52.530.263 de Bogotá y tarjeta profesional número 141522. En mi condición de apoderada del señor, **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.168.468. De Bogotá. domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, acudo ante usted respetuosamente con el objeto de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, según lo consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO.**, a fin de obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN (art. 23 de la Carta Política)**. Violentado por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO**, lo cual solicito se tutele el mismo mediante la aplicación de esta **ACCION DE TUTELA**, como mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable, en los términos del inciso tercero del artículo 86 de nuestra carta política. Presento la presente Acción en los siguientes:

HECHOS

- En el año 2018 se tramito ante el despacho del Juzgado 31 civil del circuito un proceso de pertenencia con el numero 110013103031201800028800 y

*Asesoría civil penal familia
administrativo derechos de petición y
tutelas*



Consultores Angel Gutierrez

Abogados Conalvistas

Universidad Inca de Colombia

cuyo demandante fue el señor **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA** sobre un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-619056.

- En la anotación numero 13 del correspondiente folio de matricula inmobiliaria certificado de tradición y libertad fechado del 05 de septiembre de 2018 radicación 2018- 68304 oficio 3531 del 12 de julio de 2018 juzgado 31 civil del circuito de Bogotá. Demanda proceso de pertenencia 0412.
- El día 30 de enero de 2020 se llevo a cabo la audiencia con la correspondiente inspección judicial al predio y la cual resolvió declarar la pertenencia.
- En su debido momento se entregaron las copias auténticas, aunque se realizó la correspondiente radicación en instrumentos públicos no se realizó en la debida forma y fue rechazada con la correspondiente nota devolutiva.
- El día 15 de agosto de 2023 radique el correspondiente derecho de petición por la página correspondiente y cancelando en el banco agrario el valor del desarchivo del proceso. Ante la pagina de **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA. (Anexo)**

GARANTÍA CONSTITUCIONAL VIOLADA

1. De los anteriores hechos Señor Juez, permiten concluir que **EL ACCIONADO CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO**, me ha irrespetado la garantía Constitucional Fundamental consagrada en el artículo 23 de nuestra Carta Política como lo es “El Derecho de Petición”, al no contestarme en el termino señalado por la constitución y la ley.

2. De tal manera como no se realizó lo solicitado en el derecho de petición impetrado, considero que la respuesta que se dé en ocasión a un derecho de petición, debe dar una solución efectiva, debe conducir a la solución, o por lo menos al esclarecimiento de lo solicitado en el derecho de petición. La respuesta a un derecho de petición debe ser puntual, precisa, pertinente; no se debe dar una respuesta evasiva, vaga y que no ofrezca nada al peticionario. Es claro que, si una respuesta a un derecho de petición no da una solución, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho de peticionario a obtenerla, esa respuesta no es adecuada, no es completa, y podría incluso considerarse no atendido el derecho de petición, con las connotaciones que ello conlleva para el funcionario responsable de la entidad. Si un derecho de petición no es atendido, o es atendido indebidamente, Y también contestada en el término en algunos casos, y en la medida en que la

*Asesoría civil penal familia
administrativo derechos de petición y
tutelas*



violación al derecho de petición afecte derechos fundamentales, **procede la acción de tutela.**

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional en cuanto a la respuesta que se debe dar al derecho de petición, ha establecido: En la sentencia T- 574/2007 que esta debe al menos: "i) ser oportuna; ii) resolver de **fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario. (Subrayas extra texto <" s.e.t." en adelante>)

En esa sentencia se hizo el recuento de los supuestos fácticos mínimos de este derecho, tal como habían sido expuestos en la sentencia T-377 de 2000: "a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.* b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o **se reserva para sí el sentido de lo decidido.** (...) d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado **ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.** (set.) (...)**

*También pueden señalarse como fuente importante de violación del derecho de petición los errores en la respuesta, **porque no se responde lo que se requiere,** o no se responde de **manera completa.**" (set.) (...)*

DERECHO DE PETICION-Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.

La corte constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado sobre el derecho fundamental de petición y sobre su protección fundamental por medio de la acción



Consultores Angel Gutierrez

Abogados Conalvistas

Universidad Inca de Colombia

de tutela. Así mismo definió las reglas básicas que orientan tal derecho y al respecto señalo:

1. *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
2. *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada servía la posibilidad dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo sucedido.*
3. *La respuesta debe cumplir con estos tres requisitos: 1. Oportunidad. 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. 3. Ser puesta en conocimiento de lo solicitado. Si no cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

ACCION DE TUTELA CONTRA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO. Considero que la entidad demandada me está vulnerando derechos fundamentales.

EL DERECHO DE PETICIÓN Y LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela se ha previsto como un instrumento para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales y es, por supuesto, el mecanismo por excelencia para obtener de las autoridades públicas la respuesta adecuada y oportuna a las peticiones que les hayan sido presentadas, cuando éstas han incumplido su deber constitucional”.

Lo anterior, agravado por el hecho de ser **EL ACCIONADO, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO.** Establece sus estatutos. Estos centros tienen como fin brindar apoyo administrativo, operativo y técnico a los despachos judiciales del sistema oral, y su actividad estará orientada a lograr una gestión judicial, ágil y eficaz.

Es inadmisibles Sr (a) Juez(a) que un funcionario de carácter público, de alta jerarquía como es el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO** esté involucrado en violaciones de derechos fundamentales, lo que hace más inaceptable esta situación que le planteo.

*Asesoría civil penal familia
administrativo derechos de petición y
tutelas*



PETICIÓN

1. Solicito a su Señoría se sirva ordenar al **ACCIONADO CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO**. Me conteste en los términos solicitados y acordes con la Jurisprudencia relacionada en el sentido de dar una respuesta de fondo, congruente, clara, precisa y que guarde relación con lo que le requiero.
2. Solicito igualmente, le ordene al **ACCIONADO CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO**. y en vista de su incompleta atención a mi petición que a partir de su fallo me responda de manera eficaz, eficiente e integral en todo lo que a futuro la requiera, con el objeto de no verme obligado nuevamente a accionar el de por sí atareado aparato Judicial.

Todo lo anterior en vista de que no tengo ya otra vía diferente a la de acudir al Poder Judicial para conseguir por su intermedio esta información.

JURAMENTO

Con la presente, me permito manifestar bajo la gravedad del Juramento, que esta es la única solicitud de tutela que he interpuesto ante cualquier autoridad por estos mismos **HECHOS** y contra el mismo **ACCIONADO**.

PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS

Señor Juez me permito adjuntar los siguientes documentos.

1. Adjunto copias del escrito del **DERECHOS DE PETICIÓN**
2. Demas anexos y documentos

*Asesoría civil penal familia
administrativo derechos de petición y
tutelas*



Consultores Angel Gutierrez

Abogados Conalvistas

Universidad Inca de Colombia

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN

ACCIONADO CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES, Y DE FAMILIA Y JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO. carrera 10 N° 14-33

EL ACCIONANTE: La suscrita; residencia laboral en la carrera 6 N° 10-42 oficina 504; y el correo electrónico consultoresyeimyangel@gmail.com. Y el abonado telefónico 3194855706.

De usted cordialmente

YEIMY YOBANA ANGEL ROJAS

C.C. 52.530.263. De Bogotá.

T.P. 141.522. C.S.J.

Correo electrónico consultoresyeimyangel@gmail.com

Cel 3194855706

*Asesoría civil penal familia
administrativo derechos de petición y
tutelas*



Consultores Angel Gutierrez

Abogados Conalvistas

Universidad Inca de Colombia

*Asesoría civil penal familia
administrativo derechos de petición y
tutelas*



Yeimy Angel <consultoresyeimyangel@gmail.com>

SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-009888

1 mensaje

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>
Para: consultoresyeimyangel@gmail.com

15 de agosto de 2023, 13:18

Señor (a)**YEIMY YOBANA ANGEL ROJAS**

Cordial saludo,

Su solicitud de desarchivar del proceso **110013103031 -20180028800** de **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA** contra **GUSTAVO ADOLFO COLMENARES BERNAL Y OTROS** fue recibida con éxito.Según la información por usted suministrada Archivo Central realizara la búsqueda en el paquete o caja **NO CONOZCO** del año **2021** enviado al Archivo Central por el **Juzgado 31 CIVIL CIRCUITO**Señor (a) **YEIMY YOBANA ANGEL ROJAS** le Informamos que las solicitudes de desarchivar son remitidas al Archivo Central el día siguiente hábil a su radicación, en adelante cualquier trámite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchivar del expediente solicitado.Así las cosas, si no recibe respuesta de su desarchivar en un plazo de 60 días hábiles, puede solicitar información en la dirección de correo electrónico notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recuerde que debe adjuntar el presente correo como evidencia de la radicación de su solicitud.**Atentamente:****Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia**

If you want to unsubscribe from these emails, please use this form.

Derecho petición 6 Septiembre/2023. ✓
Tutela.



Consultores Angel Gutierrez

Abogados Conalvistas

Universidad Inca de Colombia

SEÑOR:

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

REF: Derecho de petición radicado con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y el artículo 13 y ss. Del código contencioso administrativo.

YEIMY YOBANA ANGEL ROJAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.263. De Bogotá D. C., abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 141522 C.S. de la J. Obrando en nombre y representación del señor **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.168.468. A través del presente escrito me permito incoar un derecho de petición consagrado en los artículos 13 al 33 del nuevo código contencioso administrativo en concordancia con el artículo 23 de la constitución política con el fin de solicitar ante ustedes se sirvan resolverme la siguiente inquietud, para que, en los términos señalados en las normas antes indicadas, y sea resuelta en forma concreta y clara lo siguiente:

HECHOS

- En el año 2018 se tramito ante su honorable despacho un proceso de pertenencia con el numero 1100131030312018000288-00 y cuyo demandante fue el señor **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA**. Sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-619056.
- En la anotación número 13 del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria certificado de tradición y libertad fechado del 05 de septiembre de 2018 radicación 2018-68304 oficio 3531 del 12 de julio de 2018 Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá. Demanda proceso de pertenencia 0412.
- El día 30 de enero de 2020 se llevó a cabo la audiencia con la correspondiente inspección judicial al predio y la cual resolvió declarar la pertenencia.
- En su debido momento se entregaron las copias auténticas, pero no se realizó la correspondiente en la Superintendencia de registro de instrumentos públicos.

*Asesoría civil penal familia
administrativa derechos de petición y
tutelas*



Consultores Ángel Gutierrez

Abogados Conalvistas
Universidad Inca de Colombia

PRETENCION

- De la manera más respetuosa solicito a su despacho desarchivar el proceso 1100131030312018000288-00. Demandante el señor **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA**. Se expidan los correspondientes oficios para levantar la correspondiente anotación número 13. Certificado de tradición y libertad fechado del 05 de septiembre de 2018 radicación 2018-68304 oficio 3531 del 12 de julio de 2018 Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá. Demanda proceso de pertenencia 0412.
- Por lo anterior se deben actualizar la fecha de los oficios y llevar anotado el correspondiente oficio.
- Solicito copia del fallo y los oficios correspondientes actualizados

FUNDAMENTO

Artículo 23 de la constitución política y el artículo 15 y siguientes del nuevo código contencioso administrativo ley 1437 de 2011, artículo 46 CP y 49 del mismo código.

*El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo**, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza*

*Asesoría civil penal familia
administrativa derechos de petición y
tutelas*



Consultores Angel Gutierrez

Abogados Conalvistas

Universidad Inca de Colombia

funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta”.

ANEXOS

- Recibo de pago en el banco agrario realizado por la demandante.
- Fotocopia de cedula del señor **CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA.**

NOTIFICACION

En la carrera 6 N° 10-42 Oficina 504 edificio Stella y abonado telefónico 319855706, y correo electrónico consultoresyeimyanangel@gmail.com

*Asesoría civil penal familia
administrativa derechos de petición y
tutelas*



De ustedes Cordialmente.

Consultores Angel Gutierrez

Abogados Conalvistas

Universidad Inca de Colombia

YEIMY YOBANA ANGEL ROJAS

C.C. 52.530.263. De Bogotá.

T.P. 141.522. C.S.J.

Correo electrónico consultoresyeimyangel@gmail.com

Cel 3194855706.

*Asesoría civil penal familia
administrativa derechos de petición y
tutelas*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

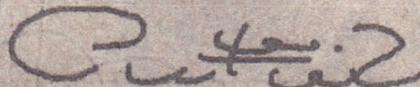
NUMERO: **80.168.468**

ROJAS VERGARA

APELLIDOS

CARLOS HUMBERTO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1981**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

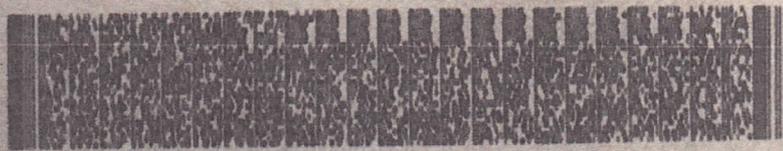
M

SEXO

09-SEP-1988 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1520150-00254677 M 0080168468-20100004

0023832042A 2

1200852278



Consultores Angel Gutierrez

Abogados Conalistas

Universidad Inca de Colombia



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

14/08/2023 11:14:36 Cajero: cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426J Operación: 476441292

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 80168468

Ref 2: 11001310303120180002880

Ref 3: 110012031103

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

14/08/2023 11:14:36 Cajero: cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426J Operación: 476441292

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 80168468

Ref 2: 11001310303120180002880

Ref 3: 110012031103

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

civil penal familia
derechos de petición y
tutelas



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230628267478695387

Nro Matrícula: 50C-619056

Pagina 1 TURNO: 2023-437162

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 06:47:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-09-1981 RADICACIÓN: 68288 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: AAA0060YRBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA HACE PARTE DEL LOTE NO.13, MANZANA 17 DE LA URBANIZACION "LA EUROPA" LINDA POR EL OCCIDENTE:QUE ES SU FRENTE, EN EXTENSION DE 10.20 MTS. CON LA CARRERA 69 B; POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 14.90 MTS. CON EL LOTE NO.14 DE LA MANZANA 17 DE LA URBANIZACION LA EUROPA; POR EL ORIENTE; EN EXTENSION DE 11.28 MTS. CON EL LOTE NO.13 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, QUE ERA DE MAYOR SUPERFICIE DE PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES Y DEL CUAL SE SEGREGA EL QUE POR ESTE ESCRITURA SE VENDE: POR EL SUR: EN EXTENSION DE 14.75 MTS. CON LA CALLE 67 A. DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA.—

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

TRADICION:QUE LUIS HUMBRETO ARIZA RUIZ Y GUILLERMO PATIO GALEANO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VERONICA ROZO VARGAS, POR ESCRITURA NUMERO 6704 DE 22 DE OCTUBRE DE 1976, NOTARIA QUINTA DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1976 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050. 0 171442, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO POR ESCRITURA NUMERO 5175 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1973, NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, Y REGISTRADA EN EL FOLIO DICHO; ESTE ADQUIRIO POR APORTE QUE A ELLA LE HICIERON LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, POR ESCRITURA NUMERO 3426 DE 25 DE JUNIO DE 1.969 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA, Y REGISTRADA EN ESTA OFICINA EN EL LIBRO PRIMERO, PAGINA 454 NUMERO 11704B; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA JUNTO CON MAYOR EXTENSION A FERNANDO SAMPER MADRID, SEGUN ESCRITURA NUMRO 1855 DE 30 DE MAYO DE 1.962, DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, Y REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 138 NUMERO 7195B ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO ANTONIO SALGADO SEGUN ESCRITURA NUMERO 2896 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.927 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, Y REGISTRADA EK 31 DE OCTUBRE DE 1927 EN EL LIBRO PRIMERO, PAGINA 39 NUMERO 4066.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 71 BIS 67A 06 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 69 B 67A-06 LOTE 13 MANZANA 17 URBANIZACION "LA EUROPA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 171442



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628267478695387

Nro Matrícula: 50C-619056

Pagina 2 TURNO: 2023-437162

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 06:47:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1976 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6704 del 22-10-1976 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA RUIZ LUIS HUMBERTO

CC# 5551113 X

DE: PATIO GALEANO GUILLERMO

CC# 2062463 X

A: ROZO VARGAS VERONICA

CC# 20298529

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-1977 Radicación: 38010

Doc: ESCRITURA 1809 del 15-04-1977 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA RUIZ LUIS HUMBERTO

CC# 5551113 X

DE: PATIO GALEANO GUILLERMO

CC# 2062463 X

A: COOPERATIVA DE TELEFONOS DE BOGOTA LTDA.

NIT# 60016273

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-1981 Radicación: 68288

Doc: ESCRITURA 1899 del 02-07-1981 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA RUIZ LUIS HUMBERTO

CC# 5551113

DE: PATIO GALEANO GUILLERMO

CC# 2062463

A: SIERRA RODRIGUEZ CARLOS JULIO

CC# 2886773 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1981 Radicación: 1981-113075

Doc: ESCRITURA 4878 del 28-09-1981 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA RODRIGUEZ CARLOS JULIO

CC# 2886773

A: COLMENARES COLMENARES GUSTAVO

CC# 17193582 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-11-1990 Radicación: 1990-70110

Doc: SENTENCIA SN del 18-10-1985 JUZG 14. C. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628267478695387

Nro Matrícula: 50C-619056

Pagina 3 TURNO: 2023-437162

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 06:47:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: COLMENARES COLMENARES GUSTAVO	CC# 17193582
A: COLMENARES BERNAL GUSTAVO ADOLFO	CC# 10493421 X
A: COLMENARES BERNAL KATIA LUCIA	CC# 51623843 X
A: COLMENARES BERNAL ZORAIDA	CC# 51821629 X
A: COLMENARES DE IBARRA PATRICIA	CC# 41680830 X
A: COLMENARES RESTREPO FAUSTO ALEJANDRO	X
A: COLMENARES RESTREPO SARA MARIA	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1996-19635

Doc: OFICIO 353 del 20-02-1996 JUZ.14 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA DE GUZMAN AURA CECILIA	CC# 41603014
A: COLMENARES BERNAL GUSTAVO ADOLFO	CC# 10493421 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-07-1997 Radicación: 1997-59637

Doc: OFICIO 1158 del 09-07-1997 JUZGADO 13 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO LUZ AMANDA	
A: COLMENARES BERNAL KATIA LUCIA	CC# 51623843 X
A: COLMENARES BERNAL ZORAIDA	CC# 51821629 X
A: COLMENARES DE IBARRA PATRICIA	CC# 41680830 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-05-2003 Radicación: 2003-42278

Doc: OFICIO 142 del 12-02-2003 JUZGADO 13 DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PARA PROCESO DE ALIMENTOS # 0949-91- ESTE Y OTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO LUZ AMANDA	
A: COLMENARES BERNAL ZORAIDA	CC# 51821629 X
A: COLMENARES DE IBARRA PATRICIA	CC# 41680830 X
A: COLMENARES GUSTAVO	
A: COMENARES BERNAL KATIA LUCIA	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628267478695387

Nro Matrícula: 50C-619056

Pagina 4 TURNO: 2023-437162

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 06:47:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-05-2003 Radicación: 2003-42279

Doc: OFICIO 721 del 21-04-2003 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO # 2000-1489- ESTE Y OTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FES S.A. COMPAIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: COLMENARES BERNAL PATRICIA

X (SIC)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-08-2016 Radicación: 2016-67203

Doc: OFICIO 5660676191 del 08-08-2016 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-90970

Doc: OFICIO 86411 del 26-10-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-07-2017 Radicación: 2017-56554

Doc: OFICIO 1269 del 28-03-2017 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESEMBARGO DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA FES S.A.S COMPAQIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: COLMENARES DE IBARRA PATRICIA

CC# 41680830

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-09-2018 Radicación: 2018-68304



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230628267478695387

Nro Matrícula: 50C-619056

Página 5 TURNO: 2023-437162

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 06:47:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 3531 del 12-07-2018 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS VERGARA CARLOS	CC# 80168468
DE: VERGARA CARDENAS CARLOS EDUARDO	CC# 19283638
DE: VERGARA CARDENAS GLORIA	CC# 51703117
DE: VERGARA CARDENAS MARIA TERESA	CC# 41634221
DE: VERGARA DE GUZMAN AURA CECILIA	CC# 41603014
A: COLMENARES BERNAL GUSTAVO ADOLFO	CC# 10493421
A: COLMENARES BERNAL KATIA LUCIA	CC# 51623843
A: COLMENARES DE IBARRA PATRICIA	CC# 41680830
A: COLMENARES RESTREPO ALEJANDRO	
A: COLMENARES RESTREPO SARA MARIA	
A: COOPERATIVA DE TELEFONO DE BOGOTA	
A: PERSONAS INDETERMINADAS	

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-11-2020 Radicación: 2020-63441

Doc: SENTENCIA 2018-288 del 09-03-2020 JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 2018-00288

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS VERGARA CARLOS	CC# 80168468	X HUMBERTO-20%
A: VERGARA CARDENAS CARLOS EDUARDO	CC# 19283638	X 20%
A: VERGARA CARDENAS GLORIA	CC# 51703117	X AMPARO-20%
A: VERGARA CARDENAS MARIA TERESA	CC# 41634221	X 20%
A: VERGARA DE GUZMAN AURA CECILIA		X 20%

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-06-2023 Radicación: 2023-46966

Doc: OFICIO OA4476 del 18-05-2023 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230628267478695387

Nro Matrícula: 50C-619056

Pagina 6 TURNO: 2023-437162

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 06:47:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VERGARA DE GUZMAN AURA CECILIA

CC# 41603014

A: COLMENARES BERNAL GUSTAVO ADOLFO

CC# 10493421

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-27760

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-437162

FECHA: 28-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4° Tel. 3427001

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2020
Oficio N° 824

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA.

REF: Verbal De Pertenencia 110013103031201800288
DE: CARLOS EDUARDO VERGARA CÁRDENAS C.C. N° 19.283.638, AURA CECILIA VERGARA DE GUZMÁN C.C. N° 41.603.014, GLORIA AMPARO VERGARA CÁRDENAS C.C. N° 51.703.117, MARIA TERESA VERGARA CÁRDENAS C.C. N° 41.634.221 y CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA C.C. N° 80.168.468
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO COLMENARES BERNAL C.C. N° 10.493.421, KATIA LUCIA COLMENARES BERNAL C.C. N° 51.623.843, ZORAIDA COLMENARES BERNAL, PATRICIA COLMENARES DE IBARRA C.C. N° 41.680.830, FAUSTO ALEJANDRO COLMENARES RESTREPO, SARA MARÍA COLMENARES RESTREPO, VERÓNICA ROZO VARGAS, Y LA COOPERATIVA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ LTDA. (LOS ÚLTIMOS ACTUANDO COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS) y PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo:

Comunico que mediante Sentencia de fecha 30 de enero de 2020 y 06 de marzo de 2020, proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual declaró que Carlos Eduardo Vergara Cárdenas, Aura Cecilia Vergara De Guzmán, María Teresa Vergara Cárdenas, Gloria Amparo Vergara Cárdenas y Carlos Humberto Rojas Vergara, adquirieron por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y POR PARTES IGUALES, ES DECIR EN UN 20 % PARA CADA UNO, el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-619056 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá, casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá, cuya nomenclatura es la Carrera 71 Bis N° 67 A – 06 Barrio Europa y cuyos linderos son los siguientes: por el NORTE; en una extensión de 14.90 metros con el lote N° 14 de la manzana 17 de la Urbanización la Europa, por el SUR; en una extensión de 14.75 metros con la Calle 67 A, por el ORIENTE; en una extensión de 11.28 metros con el lote N° 13 de la manzana 17 de la Urbanización la Europa y por el OCCIDENTE; en una extensión de 10.20 metros con la Carrera 69 B. El inmueble tiene un área de terreno de 159.20 metros cuadrados y un área construida de 288.10 metros cuadrados. En consecuencia se ORDENA la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-619056.

Se anexa copia de la sentencia de fecha 30 de enero 2020 y del auto de fecha 06 de marzo de 2020.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente, citando la referencia del proceso.

Atentamente,

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario.

Firmado Por:

HECTOR FABIO SEGURA REINA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 031 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea35f935f9e2f174f71ababe9b0ec107589ea49a3c69ea8cb7b29342704f5ac5

Documento generado en 19/10/2020 12:54:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

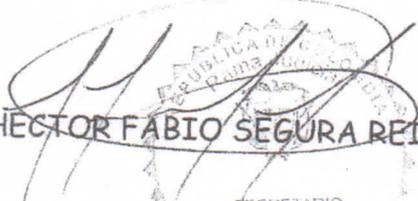
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y UNO (31)
CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, EXPIDE LA
SIGUIENTE

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN DE COPIAS

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020, en la fecha se autentica la copia del acta de la sentencia emitida el día 30 de enero de 2020 y del auto de fecha 6 de marzo de 2020, tomadas de su original del proceso VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-288 de CARLOS HUMBRETO ROJAS Y OTROS Contra PATRICIA COLMENARES DE IBARRA y OTROS; providencia que se encuentran debidamente notificada y ejecutoriada.

Consta de 3 folios útiles.

EL SECRETARIO,


HECTOR FABIO SEGURA REINA

SECRETARIO

Bogotá, D.C.

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N° 110013103031201800288-00

ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Siendo las 8:00 a.m., el Despacho procedió a dirigirse al inmueble objeto del presente proceso, para llevar acabo la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez allí, se encontraban presentes las siguientes personas:

NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
Carlos Humberto Rojas Vergara C.C. N° 80'168.468	Demandante
Carlos Eduardo Vergara Cárdenas C.C. N° 19'283.638	Demandante
Gloria Amparo Vergara Cárdenas C.C. N° 51'703.117	Demandante
Aura Cecilia Vergara De Guzmán C.C. N° 41'603.014	Demandante
María Teresa Vergara Cárdenas C.C. N° 41'634.221	Demandante
Sandra Johana Camargo Ramirez C.C. N° 52'490.019 y T.P. N° 195.211 C.S.J.	Apoderada de la parte demandante
Alejandro Arturo Vega Bohórquez C.C. N° 19'459.130	Perito
Lucila Moya De Calderón C.C. N° 41'543929	Testigo
Doris Ana Beltrán Blanco C.C. N° 41'612.744	Testigo
Harold Egea Espitia C.C. N° 52'525.795	Testigo
Alixon Alejandra Rojas Vergara C.C. N° 52'494.906	Testigo
Dora Cristina Santa Gallego C.C. N° 51'808.599	Testigo



DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Una vez en el lugar de la diligencia se constató la dirección indicada en la demanda, y se efectuó la inspección judicial sobre el inmueble materia de la solicitud.

1. Se aportaron los siguientes documentos:

APORTADOS POR	RELACIÓN DE DOCUMENTOS
- Alejandro Arturo Vega Bohórquez	- Registro abierto de evaluadores

2. El Despacho decretó de oficio los testimonios de las siguientes personas:

- Alixon Alejandra Rojas Vergara
- Doris Doris Ana Beltrán Blanco

De todo lo ocurrido queda constancia en los videos grabados cuyas copias se anexa a la presente acta.

Bogotá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), Siendo las 9:40 a.m., se dio inicio a la audiencia.

Asistieron las siguientes personas:

NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
Sandra Johana Camargo Ramírez C.C. N° 52'490.019 y T.P. N° 195.211 C.S.J.	Apoderada parte demandante
Carlos Eduardo Vergara Cárdenas C.C. N° 19.283.638	Demandante
María Teresa Vergara Cárdenas C.C. N° 41.634.221	Demandante
Aura Cecilia Vergara De Guzmán C.C. N° 41.634.221	Demandante
Yasbleydi Liliana Días Amezquita C.C. N° 52.186.773.	Testigo

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 9:42 a.m., se recibió el testimonio de la señora Yasbleydi Liliana Días Amezquita.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión formulados por la parte demandante, el Despacho dictó sentencia en los siguientes términos:

"El Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada.

SEGUNDO. DECLARAR que CARLOS EDUARDO VERGARA CÁRDENAS (C.C. 19.283.638), AURA CECILIA VERGARA DE

GUZMÁN (C.C. 41.634.221), MARÍA TERESA VERGARA CÁRDENAS (C.C. 41.634.221), GLORIA AMPARO VERGARA CÁRDENAS (C.C. 51.703.117) y CARLOS HUMBERTO ROJAS VERGARA (C.C. 80.168.468), adquirieron por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y POR PARTES IGUALES, ES DECIR EN UN 20 % PARA CADA UNO, el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-619056 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá, casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá, cuya nomenclatura es la Carrera 71 BIS # 67 A – 06 Barrio Europa y cuyos linderos son los siguientes: por el NORTE: en una extensión de 14.90 metros con el lote N° 14 de la manzana 17 de la Urbanización la Europa, SUR: en una extensión de 14.75 metros con la Calle 67 A, ORIENTE: en una extensión de 11.28 metros con el lote N° 13 de la manzana 17 de la Urbanización la Europa, OCCIDENTE: en una extensión de 10.20 metros con la Carrera 69 B. El inmueble tiene un área de terreno de 159.20 metros cuadrados y un área construida de 288.10 metros cuadrados.

TERCERO En consecuencia, **SE ORDENA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-619056 OFÍCIESE.

CUARTO se **NIEGAN** las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO. Por Secretaría expídanse tres juegos de copias auténticas de esta acta, así como de los archivos de audio y video de las audiencias realizadas, a fin de protocolizar el registro de la sentencia.

SEXTO: SE ORDENA la cancelación de la inscripción de la demanda, así como de los registros posteriores. OFÍCIESE.

SEPTIMO. SIN CONDENA en costas por no haberse causado.



Firma el titular del Despacho,

[Handwritten signature]

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE LA AMÉRICA LATINA
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

Auspicio del Colegio de Ingenieros 11 FEB 2020

- Con el anterior memorial
- Con el anterior Comprobante
- Hablando cuando en Silencio el anterior término
- Con el anterior escrito allegado fuera del término
- Una vez cuando lo presentado en el auto anterior
- En el auto anterior
- En el auto anterior
- En el auto anterior

Carregar H de
la de la señora
cecilia vergara de
quimar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,

06 MAR. 2020

Rad. VERBAL DE PERTENENCIA N° 110013103031201800288-00

En virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia dictada el 30 de enero de 2020, incorporado en el acta suscrita para el efecto, en el sentido de indicar que el número de identificación correcto de la demandante AURA CECILIA VERGARA DE GUZMÁN, es 41'603.014.

NOTIFÍQUESE,

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ



AVB (14-02-2020)

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO

Número: 15, que se fija hoy: 09 MAR 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 71 BIS 67A 06** - código postal **111061**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **KR 71 BIS 67A 04**, Identificado con cédula catastral : **005510170500000000** , Código de Sector : **005510170500000000**, Numero Predial Nacional : **110010155101000170005000000000**, Chip : **AAA0060YRBS** , Matriz : **67A 69 24**, de la **ZONA CENTRO** , Localidad : **ENGATIVA** , Barrio : **EL LAUREL**, Fecha incorporación : **31-12-1996** , Fecha de actualización : **31-12-2019**, vigencia formación : **1997**. Procesos de actualización : **2002 2006 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 6

Propietarios	T	Identificación	% Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
ZORAIDA COLMENARES BERNAL	C	391638	16.600	1	18/10/1985	14
FAUSTO ALEJANDRO COLMENARES RESTREPO	C	391640	16.600	1	18/10/1985	14
SARA MARIA COLMENARES RESTREPO	C	391641	16.600	1	18/10/1985	14
GUSTAVO ADOLFO COLMENARES BERNAL	C	10493421	16.600	1	18/10/1985	14
Círculo : 1 SANTA FEDE BOGOTA		Matricula : 050C00619056		Propiedad : PARTICULAR		

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL	Estrato: 3	Coefficiente P.H.		
USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	288.10	38

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
159.20	288.10	\$ 341,750,000	2020
159.20	288.10	\$ 327,467,000	2019
159.20	288.10	\$ 314,858,000	2018

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 04 del mes de Noviembre de 2020

Elaboró Código

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111321
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ